



PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICACIÓN No. 2021-797-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la anterior demanda ejecutiva promovida por DORIS JAHEL DAZA GELVEZ a través de apoderado judicial en contra de JOSE MANUEL MELGAREJO Y LEYLA CENTENO PEÑA se hace necesario inadmitirla para que:

- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados, la cual se echa de menos en dichos instrumentos.

En virtud de lo anteriormente enunciado, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTIA promovida por DORIS JAHEL DAZA GELVEZ a través de apoderado judicial en contra de JOSE MANUEL MELGAREJO Y LEYLA CENTENO PEÑA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.



SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado URIEL COBOS PINZON como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **202** QUE SE FIJÓ EL DIA: 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander